

09 OCT 2015

VALPARAÍSO, - 6 OCT 2015

Nº: 216

SEÑORA  
MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
SANTIAGO

ANT.: a. Res. Ex. N° 1/D-037-2015, de 12 de agosto de 2015  
b. Oficio Ord. N° 1790, de 7 de septiembre de 2015

REF: Presenta programa de cumplimiento

De mi consideración:

Junto con saludarle, y de conformidad con el artículo 6 del Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación, aprobado mediante Decreto N° 30 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, se presenta un programa de cumplimiento respecto de la situación de la planta elevadora de agua potable (PEAP) ubicada en Cuesta Colorada N° 1622, cerro Ramaditas, comuna de Valparaíso:

**a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.**

Según señala el acto administrativo que formuló cargos a mi representada, la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud de la región de Valparaíso realizó una visita inspectiva el 4 de septiembre de 2013 en una casa particular ubicada en cercanías de dichas instalaciones, por la denuncia por ruidos provenientes de motores de la PEAP.

*n*

Según las mediciones efectuadas por la aludida SEREMI de Salud, se obtuvo un promedio en la evaluación de ruidos molestos de 70,5 dB (A) lento. Agrega el acto administrativo por el que se formulan cargos que el 4 de septiembre de 2013 se realizaron visitas de inspección en las que se observó un galpón, donde se ubican cuatro bombas elevadoras de agua potable. En dicha oportunidad se habría constatado que los portones del galpón estaban abiertos y sin medidas destinadas a paliar los niveles de presión sonora emitidos por esas instalaciones.

Los efectos que derivarían de la operación de las instalaciones en tales condiciones constituirían una infracción a la entonces vigente norma de emisión de ruidos molestos, contenida en el Decreto N° 146 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Por lo tanto, los análisis arrojaron un nivel de presión sonora corregido de 70,5 dB (A) en horario diurno, el día en que se practicó la inspección y en la zona III, en cuyo sector los niveles máximos permisibles en ese horario no podrían exceder los 65 dB(A).

**b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.**

La operación normal de cualquier planta elevadora supone la generación de ruidos al entorno en el que se encuentra emplazada. Por tal motivo, el objetivo general de este proyecto se orienta al pleno cumplimiento de los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos (Npc) en db(A), para la zona III, establecidos en el artículo séptimo, título IV de la norma de emisión de ruidos aprobada mediante el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

Para ello, una vez que se apruebe este programa de cumplimiento, nuestra compañía contratará a una empresa especialista en cuestiones relacionadas con la emisión de ruidos (ASEPROT LTDA.) para ejecutar las acciones que permitan aislar acústicamente el galpón en el que se ubica la PEAP Ramaditas, sin perjudicar el correcto y continuo funcionamiento de nuestras instalaciones.

Con tal propósito se contempla la aislación acústica de la puerta de ingreso; aislación acústica de paredes y cielos; sello de todas las vanos existentes; construcción de entrada de aire según diseño con aislación acústica y aislación de equipos electromecánicos con sistema de enfriamiento. Una vez realizadas tales labores, la misma empresa realizará las mediciones de los niveles de presión sonora a las que se alude más abajo.

El detalle y plazos asociados a la realización de cada una de las acciones se encuentra en el Anexo adjunto a esta presentación.

**c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.**

Como se adelantó, luego de los trabajos se realizarán mediciones que permitan verificar y respaldar el efectivo cumplimiento de las metas definidas, según da cuenta del Anexo de esta presentación.

Λ

Por lo pronto, cabe señalar que se realizarán cuatro mediciones de ruido, durante 22 días corridos, para verificar las medidas implementadas y, eventualmente, introducir las mejoras que sean necesarias.

Asimismo, se remitirá un informe final que incluirá un set fotográfico en el que se evidenciará la acción respectiva, el cumplimiento de los indicadores y los resultados de las mediciones realizadas en el inmueble vecino a las instalaciones de la PEAP Ramaditas I. Este informe se presentará dentro de 8 días hábiles posteriores a la última medición realizada, según carta Gantt.

**d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.**

Respecto de las características técnicas del proyecto que pretende implementar un sistema de insonorización del galpón, es posible señalar que éste contempla la aislación acústica de la puerta de ingreso, aislación acústica de paredes y cielos, sello de todas las vanos existentes, construcción de entrada de aire según diseño con aislación acústica y aislación de equipos generadores de ruidos con sistema de enfriamiento. El material propuesto a utilizar como aislante acústico es "Fiberblock 300" aislante de fibra poliéster.

Se proyecta que el costo de implementar el aludido sistema de insonorización del galpón ascenderá a un total de \$ 50.000.000. El valor proyectado es estimativo, con el fin de cumplir a todo evento el programa.

En virtud de lo expuesto, esperamos que la propuesta remitida cumpla con los requerimientos de integridad, eficacia y verificabilidad del programa de cumplimiento propuesto y, en definitiva, sea aprobada satisfactoriamente.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**DOMINGO TAPIA NAVARRO**  
**GERENTE LEGAL**  
**ESVAL S.A.**

  
OSCAR SLOCDS/BA  
Cc Gerencia Legal ESVAL S.A.

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento: Cumplir con niveles máximos presión sonora corregidos (Npc) medidos en el receptor, exigibles para la zona III según los horarios previstos en la norma de emisión								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: La obtención de un nivel de presión sonora corregido de 70,5 dB(A) lento, medido en horario diurno, con fecha 4 de septiembre en zona III, es decir, se excedió en 5 dB(A) lento el límite previsto para esa zona y en ese horario.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: Decreto N° 146 de 1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.								
Efectos negativos por remediar: Exceso de niveles de presión sonora corregidos desde la planta elevadora de agua potable en vivienda vecina.								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$ (IVA incluido)
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Aislar acústicamente el galpón en el que se ubica la PEAP Ramaditas I	A. Adosar a la puerta de ingreso aislante acústico	3 días hábiles	Ejecutar oportunamente la acción	1= Ejecuta oportunamente la acción 0= No ejecuta oportunamente la acción	No aplica	Informe final que se presentará dentro de 8 días hábiles posteriores a la última medición realizada, según carta Gantt.	Ausencia de fenómenos naturales o circunstancias atribuibles a terceros ajenos a ESVAL, que impidan concluir oportunamente con las labores y trabajos a realizar dentro del galpón.	3
Aislar acústicamente el galpón en el que se ubica la PEAP Ramaditas I	B. Adosar a las paredes y cielos el aislante acústico	4 días hábiles	Ejecutar oportunamente la acción	1= Ejecuta oportunamente la acción 0= No ejecuta oportunamente la acción	No aplica	El mismo informe para la acción A.	El mismo supuesto que para la acción A.	15
Aislar acústicamente el galpón en el que se ubica la PEAP Ramaditas I	C. Realizar sello de vanos	5 días hábiles	Ejecutar oportunamente la acción	1= Ejecuta oportunamente la acción 0= No ejecuta oportunamente la acción	No aplica	El mismo informe para la acción A.	El mismo supuesto que para la acción A.	3
Aislar acústicamente el galpón en el que se ubica la PEAP Ramaditas I	D. Aislar los equipos mecánicos	5 días hábiles	Ejecutar oportunamente la acción	1= Ejecuta oportunamente la acción 0= No ejecuta oportunamente la acción	No aplica	El mismo informe para la acción A.	El mismo supuesto que para la acción A.	7
Climatización de equipos electromecánicos	A. Construir entradas de aire con aislación acústica	5 días hábiles	Ejecutar oportunamente la acción	1= Ejecuta oportunamente la acción 0= No ejecuta oportunamente la acción	No aplica	Informe final que se presentará dentro de 8 días hábiles posteriores a la última medición realizada, según carta Gantt.	No aplica	5
Climatización de equipos electromecánicos	B. Implementar sistema de enfriamiento	5 días hábiles	Ejecutar oportunamente la acción	1= Ejecuta oportunamente la acción 0= No ejecuta oportunamente la acción	No aplica	El mismo informe para la acción A.	No aplica	15
Verificar que las medidas adoptadas cumplen con el nivel máximo de presión sonora corregidos (Npc) medidos en el receptor.	A. Medición de los niveles de Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A) medidos en la vivienda vecina	22 días corridos después de implementadas todas las acciones concretas anteriormente señaladas.	Realizar medición de Presión Sonora Corregidos (Npc) medidos en la vivienda vecina, cumpliendo con el nivel máximo según distinción horaria prevista en la norma de emisión	1 = Medición de Presión Sonora Corregidos realizada cumpliendo con el nivel máximo previsto en la norma de emisión 0 = Medición de Presión Sonora Corregidos por sobre dichos niveles máximos.	No aplica	Informe que incluirá mediciones de Presión Sonora Corregidos (Npc) medidos en la vivienda vecina, remitido 8 días hábiles después de la última medición, según carta Gantt adjunta.	La autorización de la dueña del predio vecino para acceder a su inmueble para realizar mediciones.	2





ALEJANDRO SEPULVEDA VALENZUELA  
 NOTARIO PUBLICO  
 BLANCO 854, VALPARAISO  
 TELEFONO: 2252968

REPERTORIO N°106/2014.-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA SESION DE DIRECTORIO

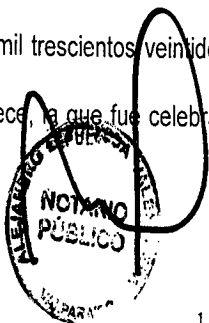
REVOCACION Y NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES

ESVAL S.A.

\*\*\*\*\*

EN VALPARAÍSO, REPÚBLICA DE CHILE, a diecisiete de enero de dos mil catorce, ante mí, **ALEJANDRO SEPÚLVEDA VALENZUELA**, abogado, Notario Público, de esta ciudad, con oficio en calle Blanco número ochocientos cincuenta y cuatro, comparece: don **DOMINGO TAPIA NAVARRO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil setenta y siete guión cinco, domiciliado en Cochrane número setecientos cincuenta y uno, Valparaíso, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes anotada, a quien conozco y que expresa, que debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública, la parte pertinente del Acta de Sesión de Directorio de **ESVAL S.A.** (antes Inversiones OTPPB Chile III S.A.), sociedad inscrita en el Registro de Comercio de Valparaíso a fojas mil trescientos veintidós vuelta Número mil doscientos setenta y seis del año dos mil trece, a que fue celebrada con fecha veintisiete de noviembre del

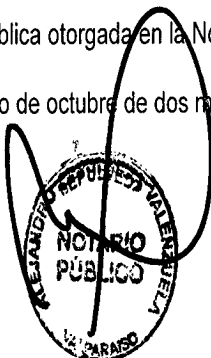
CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A VISTA	
Valparaíso	2 1 SET. 2015
ALEJANDRO SEPULVEDA VALENZUELA NOTARIO PUBLICO VALPARAISO	





año dos mil trece, cuyo tenor es el siguiente: "SESIÓN DE DIRECTORIO ESVAL S.A. (antes Inversiones OTPPB Chile III S.A.). En Santiago de Chile, a veintisiete de noviembre de dos mil trece siendo las once quince horas, se celebró la sesión de directorio de la sociedad Esval S.A. (antes Inversiones OTPPB Chile III S.A.), en adelante también la "Sociedad", en las oficinas ubicadas en Isidora Goyenechea tres mil seiscientos veintiuno, piso veinte, Las Condes, Santiago. Asistieron los señores Jorge Lesser García Huidobro, Alejandro Ferreiro Yazigi, Stacey Leane Purcell y Juan Ignacio Parot Becker. Excusaron su asistencia los directores señores Olivia Penélope Steedman y Juan Pablo Armas Mac Donald. Asistió también el gerente general de la Sociedad, señor José Luis Murillo Collado. Presidió la sesión don Jorge Lesser García Huidobro y actuó como secretario don Juan Ignacio Parot Becker. Se trató y acordó lo siguiente: III. **REVOCACIÓN DE PODERES.** El Presidente indicó que con motivo de la fusión por absorción entre la Sociedad y su filial Esval S.A., rol único tributario número ochenta y nueve millones novecientos mil cuatrocientos guion cero ("Antigua Esval"), siendo la Sociedad la absorbente, aprobada en juntas extraordinarias de accionistas de la Sociedad y de Antigua Esval, ambas celebradas con fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, y que se encuentra sujeta al cumplimiento de una serie de condiciones suspensivas de las cuales se dio cuenta en dichas juntas, se estimaba conveniente adecuar la actual estructura de poderes de la Sociedad a la estructura vigente en Antigua Esval, de forma tal que una vez cumplidas las condiciones suspensivas a las que se encuentra sujeta la materialización de la ya referida fusión, la sociedad absorbente pueda seguir operando de manera normal y fluida. En consecuencia, se proponía en primer lugar, revocar la totalidad de los poderes conferidos por la Sociedad hasta esta fecha, especialmente aquellos conferidos por escritura pública de fecha veintitrés de julio de dos mil trece otorgada en la Notaría de don José Musalem Saffie, anotada bajo el repertorio Número ocho mil setecientos veintitrés, y aquellos contenidos en escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, anotada bajo el repertorio Número trece mil

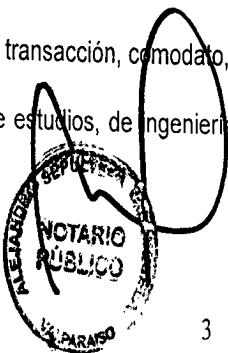
CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA
Fecha 21 SET. 2015
ALEJANDRO SEPÚLVEDA VALENZUELA NOTARIO PÚBLICO VALPARAÍSO





doscientos ochenta y nueve pleca dos mil trece, salvo, por aquellos poderes especiales otorgados en esta última escritura a los señores José Luis Murillo Collado, Salvador Valdés Correa y Arturo Poblete Castro, en relación al proceso de fusión y que constan en la sección VI de dicha escritura. Luego de una breve discusión, la unanimidad de los miembros del directorio acordó revocar los poderes otorgados por la Sociedad, en los términos previamente señalados. Se acordó no obstante lo anterior, que dicha revocación producirá sus efectos a contar de la fecha en que se reduzca a escritura pública el acta de la presente sesión de directorio. **IV. NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES.** El Presidente indicó que en virtud de lo expuesto anteriormente, por unanimidad, y sin perjuicio de las facultades generales que la Ley sobre Sociedades Anónimas o los estatutos de la Sociedad confieren al Gerente General, el directorio acordó la siguiente estructura de poderes de la Sociedad, que se ejercerá por los apoderados que se designen para cada una de las categorías A, B, C, D, E, F, G y H en la forma y con las limitaciones que se señalen en cada caso: **A. PODERES CLASE A.** Los apoderados Clase A, actuando individualmente, podrán representar y dirigir a la Sociedad en su giro social, debiendo actuar en todo momento con sujeción a los estatutos de la Sociedad y a los acuerdos y resoluciones tomados por su Directorio. Asimismo, los mandatarios deberán dar cumplimiento y vigilar que se dé cumplimiento a las directivas, resoluciones e instrucciones de la Sociedad y organizar la administración y servicios de la misma, pudiendo realizar todos los actos y gestiones y adoptar todas las medidas conducentes a tales objetos. Por consiguiente y sin que la enumeración que sigue constituya una limitación de sus facultades, actuando en la forma indicada, los apoderados Clase A podrán: **UNO)** Representar a la Sociedad ante cualquier persona natural o jurídica en todos los asuntos que tenga o tuviere en lo sucesivo. **DOS)** Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y promesas de contratos, como los de Aportes Financieros Reembolsables en conformidad a la ley; de transporte, fletamento, correduría, transacción, comodato, mutuo, fianza, depósito, cambio, agencia, comisión, de obras, de estudios, de ingeniería y en general, ejecutar todos los actos y

CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA
21 SET. 2015
ALEJANDRO SEPÚLVEDA VALENZUELA NOTARIO PÚBLICO VALPARAISO

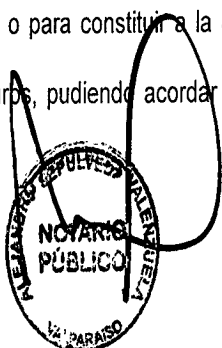






celebrar todos los contratos y promesas de contratos, de cualquier especie, clase y naturaleza que fueren, nominados o innominados, pudiendo determinar las cosas que sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad activa o indivisibilidad, convenir cláusulas penales y multas a favor de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, en favor de la Sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, terminación y evicción. Aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver y resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competan a la Sociedad. **TRES)** Comprar, vender, permutar, ceder, transferir y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles y comprar bienes raíces, en ambos casos corporales o incorporeales. **CUATRO)** Dar y tomar en arrendamiento, leasing, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles. **CINCO)** Recibir bienes en hipoteca, ya sean inmuebles, naves, aeronaves, o bienes de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren, sobre los que la ley permita constituir este derecho real, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas y alzarlas. **SEIS)** Recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales y, en general, todos los bienes sobre los que la ley permita constituir este derecho real, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas y alzarlas. **SIETE)** Constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios en Chile o en el extranjero o para constituir a la Sociedad en tales calidades. **OCHO)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones,

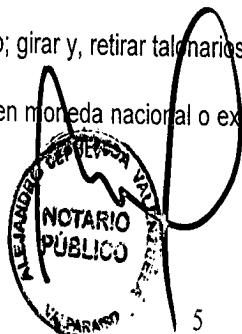
CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA
Valparaíso 21 SET. 2015
ALEJANDRO SEPÚLVEDA VALENZUELA NOTARIO PÚBLICO VALPARAÍSO





cobrar indemnizaciones, endosar pólizas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros. **NUEVE)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar los saldos de dichas cuentas. **DIEZ)** Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la Sociedad correspondan como socia, accionista, gestora, liquidadora, comunera o en cualquier otra calidad, en todo tipo de sociedades, asociaciones, comunidades, cooperativas u otras entidades de cualquier especie, clase y naturaleza que fueren, civiles o mercantiles, pudiendo representar a la Sociedad en todas aquellas en que tenga interés o participación, sean éstas sociedades colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita o sociedades anónimas, o asociaciones o cuentas en participación, comunidades, o de cualquier otra especie, clase o naturaleza que fueren; proceder con facultades para modificarlas, pudiendo asistir y representar a la Sociedad con derecho a voz y voto en las reuniones de socios o en las Juntas de Accionistas u otros órganos de dirección, gestión o administración que correspondieren a las distintas entidades en que ella tenga interés o participación. **ONCE)** Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos; y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. **DOCE)** Designar al personal de la Sociedad y fijar sus remuneraciones. **TRECE)** Solicitar toda clase de concesiones administrativas y de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren, sobre todo género de bienes o servicios, ante las entidades y autoridades competentes y suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para perfeccionar dichas concesiones o permisos. **CATORCE)** Representar a la Sociedad ante los bancos y/o instituciones financieras, nacionales o extranjeras e internacionales, particulares, estatales o mixtas, inclusive el Banco Central de Chile y el Banco del Estado de Chile, con las más amplias facultades, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y de depósito; girar y, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de

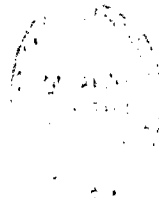
CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA
21 SET. 2015
ALEJANDRO SEPÚLVEDA VALENZUELA NOTARIO PÚBLICO VALPARAÍSO

  
ALEJANDRO SEPÚLVEDA VALENZUELA  
NOTARIO PÚBLICO  
VALPARAÍSO



las cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra operación celebrada con bancos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de créditos, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, simples o documentarios, divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables o de cualquier otra forma; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. **QUINCE)** Girar, suscribir, resuscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y, en general, todo tipo de efectos de comercio, títulos de crédito y demás documentos mercantiles o bancarios, de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren; sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos. **DIECISEIS)** Efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, representar a la Sociedad en todas las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, ante los servicios de aduana y otras personas naturales o jurídicas, de derecho público o derecho privado, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino que meramente enunciativa y ejemplar, el apoderado podrá presentar y firmar registros de importaciones y exportaciones, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuese exigida por el Banco Central de Chile, por los servicios de aduana y otras autoridades o entidades; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía y pedir la devolución de dichos documentos; endosar y retirar conocimientos de embarque; solicitar modificaciones de las condiciones

CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA	
Valparaíso	21 SET. 2015
ALEJANDRO SEPÚLVEDA VALENZUELA NOTARIO PÚBLICO VALPARAISO	





bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación; firmar las declaraciones juradas que puedan exigirse en operaciones de comercio exterior o cualesquiera otras; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, simples o documentarios, divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables o de cualquier otra forma; celebrar ventas condicionales y compraventas de divisas a futuro; autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de cambios internacionales; asumir riesgos de diferencias de cambios y, en general, celebrar y ejecutar todos los contratos, actos, presentaciones, declaraciones, diligencias y trámites relativos al comercio exterior y a las operaciones de cambios internacionales. En lo que se refiere al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la Sociedad mandante o los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal. **DIECISIETE)** Actuar ante el Banco Central de Chile en todos los trámites, diligencias y solicitudes que sea menester para obtener las autorizaciones que contempla el Capítulo Vigésimo Sexto de las Normas Sobre Cambios Internacionales del Instituto Emisor, estando facultados para realizar todos los actos que prevé el referido Capítulo para una sociedad emisora, incluyendo la firma de los convenios respectivos. **DIECIOCHO)** Constituir servidumbres activas y pasivas, de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren. **DIECINUEVE)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile y en demás bancos comerciales u otro tipo de instituciones financieras, en instituciones de Previsión Social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sean en beneficio de la Sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas. **VEINTE)** Invertir los dineros de la Sociedad celebrando para ello y en su representación todos los actos y contratos que sean necesarios para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito

CONFORME CON EL DOCUMENTO  
TENIDO A LA VISTA

21 SET. 2015

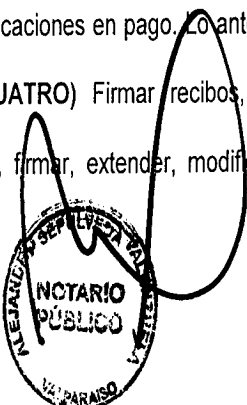
ALEJANDRO SEPÚLVEDA VALENZUELA  
NOTARIO PÚBLICO  
VALPARAISO

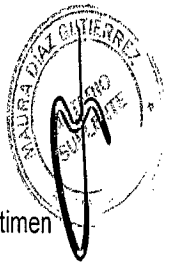




de esta facultad los depósitos de ahorro en bancos y en cualquier otro tipo de instituciones financieras; en bonos de cualquier clase, especie o naturaleza, en todo tipo de instrumentos que emitan el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República y en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicionales, que actualmente exista en el país o en el extranjero o que pueda establecerse en el futuro. El mandatario, podrá en relación con estas inversiones, abrir todo tipo de cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la Sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos y liquidar en cualquier momento tales inversiones. **VEINTIUNO)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **VEINTIDOS)** Contratar préstamos con bancos u otras instituciones financieras, de crédito o de fomento, y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, ya sean como créditos en cuenta corriente, avances contra aceptación, sobregiros, emisión de bono o debentures, líneas de crédito o en cualquier otra forma. **VEINTITRES)** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad. Asimismo, cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a la Compañía a cualquier título, sea el deudor persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya se trate de obligaciones en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, o en bienes de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren, pudiendo aceptar toda clase de daciones y adjudicaciones en pago. Lo anterior incluye las más amplias facultades para novar. **VEINTICUATRO)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos,

CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA
Valparaíso 21 SET. 2015
ALEJANDRO SEPÚLVEDA VALENZUELA NOTARIO PÚBLICO VALPARAISO





públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estimen necesarias o convenientes. **VEINTICINCO)** Dictar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de la Sociedad. **VEINTISEIS)** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, tributarias, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u otro tipo de organismos, de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren, entre ellas, y sin que esta enumeración sea taxativa, sino que meramente enunciativa y ejemplar, el Servicio de Impuestos Internos, la Dirección General de Aduanas, la Tesorería General de la República, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Superintendencia de Valores y Seguros, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, la Superintendencia de Seguridad Social, la Comisión Nacional de Energía, las Municipalidades, etc., para solicitar el timbraje de documentos o libros de contabilidad, certificados de deudas y demás certificaciones; firmar las liquidaciones y declaraciones de toda clase de tributos fiscales o municipales; imputar pagos a determinados impuestos; solicitar devoluciones y condonaciones de impuestos y sus multas y percibir las; efectuar toda clase de presentaciones y declaraciones, modificarlas y desistirse de ellas; hacer declaraciones juradas y otorgar certificados y, en general, ejecutar y celebrar con ellas o ante ellas todas clase de actos, contratos, trámites, diligencias y actuaciones de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren. **VEINTISIETE)** Representar a la Sociedad en todas las materias propias de las relaciones laborales y, especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino que simplemente enunciativa y ejemplar: **UNO:** Negociar y suscribir contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar funcionarios o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos; y, contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes,

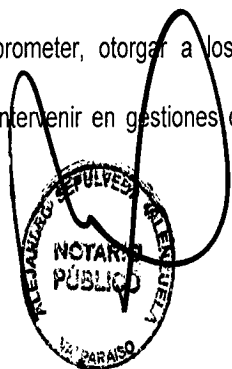
CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA
21 SET. 2015
ALEJANDRO SEPÚLVEDA VALENZUELA NOTARIO PÚBLICO VALPARAISO





atribuciones, épocas y formas de pago; ejercitar o renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver y resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competen a la Sociedad derivadas de los contratos de trabajo ya celebrados o que celebre en el futuro.- **DOS:** Nombrar a los empleados y trabajadores de la Sociedad, fijarles sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término a sus servicios. **TRES:** Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante la Inspección del Trabajo, Dirección del Trabajo, Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y, en general, ante todo tipo de autoridades previsionales, de salud y del trabajo.- **CUATRO:** Suscribir documentos y formularios relacionados con el pago de las imposiciones previsionales de la Sociedad, de cualquiera entidad de previsión, firmar licencias médicas, formularios de solicitudes de cualquier naturaleza de los trabajadores con sus respectivas instituciones previsionales; autorizar cargas de familia, certificados de renta; avisos de cesación y finiquitos con los trabajadores de la industria; y, en general, actuar frente a terceros y al personal en relación con la aplicación de las leyes del trabajo y de la previsión con las más amplias facultades. **CINCO:** Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales de materias laborales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal, ordinario, especial, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad mandante como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales o de cualquier otra naturaleza. Para el ejercicio de este Poder Judicial se confieren todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir.

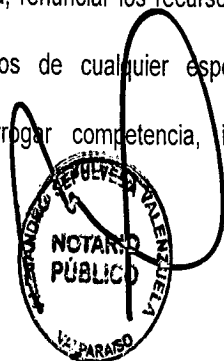
CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA
Fecha 21 SET. 2015
ALEJANDRO SEPÚLVEDA VALENZUELA NOTARIO PÚBLICO VALPARAISO





VEINTIOCHO) Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, o de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella. VEINTINUEVE) Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas o de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren, sobre cualquier tipo de bienes o servicios, corporales o incorporeales, raíces o muebles, de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren. TREINTA) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales o modelos industriales, secretos comerciales, industriales e informáticos, publicaciones, folletos, obras técnicas, fotografías, proyectos, bocetos, maquetas, videogramas, películas, diagramas; patentar inventos; actuar y hacerse parte en juicios marcarios, deducir oposiciones, solicitar nulidades, designar procuradores de marcas; y, en general, sin limitación alguna y entendiendo la enumeración previa como meramente indicativa y ejemplar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos y efectuar todas las presentaciones, tramitaciones, actuaciones y diligencias posibles en relación con estas materias. TREINTA Y UNO) Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier especie, clase o naturaleza que fuere, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedará facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, aprobar, modificar o rechazar convenios de cualquier especie, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar competencia, intervenir en gestiones de conciliación o

CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA
Valparaíso 21 SET. 2015
ALEJANDRO SEPÚLVEDA VALENZUELA NOTARIO PÚBLICO VALPARAÍSO





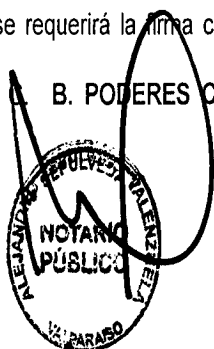


avenimiento, cobrar y percibir, pudiendo conferir y delegar este poder y designar abogados patrocinantes libremente. TREINTA Y DOS) Delegar en todo o parte sus facultades y otorgar poderes especiales. Se deja establecido que en el poder que precede, como en las facultades que se señalan a continuación, no se incluyen ni siquiera implícitamente ninguna de las siguientes atribuciones que son privativas del Directorio de la Sociedad: aprobación del organigrama de la empresa; nombramiento de Auditores Externos; fijación de la planta de la empresa; aprobación de los planes de actividades de la sociedad; compra y venta de acciones o derechos en otras sociedades o empresas; concurrencia a la formación o disolución de tales sociedades o aportaciones de bienes a ellas; aprobación de presupuestos anuales de inversiones y gastos de la sociedad".

**A. Uno FORMA DE ACTUAR Y LIMITACIONES DE APODERADOS CLASE A.** Los apoderados con las facultades del Poder General, serán denominados Apoderados Clase A. Serán apoderados Clase A, el Gerente General de la Sociedad y los señores Jorge Lesser García-Huidobro y Juan Ignacio Parot Becker, quienes, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, y anteponiendo a su nombre la razón social, podrá representar a la Sociedad con todas las facultades antes mencionadas. Para la adjudicación de contratos de asesoría que involucren obligaciones por montos superiores a doce mil UF, o de contratos de obras o de otro tipo de servicios por montos superiores a veinte mil UF, según corresponda, se requerirá la aprobación previa del Directorio de la Sociedad, y habiéndose otorgado dicha autorización, podrá suscribir dichos actos o contratos individualmente un Apoderado Clase A. Para la ejecución o suscripción de los demás actos, contratos, convenciones y, en general, para cualquier actuación que involucre contraer, modificar o extinguir obligaciones para la Sociedad por montos superiores a cuatrocientas UF, se requerirá la firma conjunta del Apoderado Clase A y de un Apoderado Clase B. Finalmente, tratándose de la facultad de girar y sobregirar las cuentas corrientes de la Sociedad, contemplada en el número catorce anterior, se requerirá la firma conjunta del Apoderado Clase A y de cualquier Apoderado Clase B.

**B. PODERES CLASE B PODER GENERAL LIMITADO.** Los

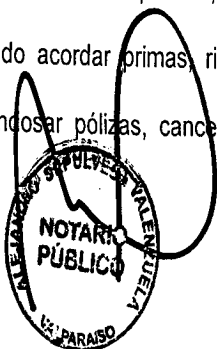
CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA	
Valparaíso	21 SET. 2015
ALEJANDRO SEPÚLVEDA VALENZUELA NOTARIO PÚBLICO VALPARAÍSO	





apoderados Clase B, actuando de la forma y con las limitaciones que en cada caso se indican, y en ausencia o impedimento del Gerente General, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, podrán representar a la Sociedad con las siguientes facultades: **UNO)** Representar a la Sociedad ante cualquier persona natural o jurídica en todos los asuntos que tenga o tuviere en lo sucesivo. **DOS)** Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y promesas de contratos, como los de Aportes Financieros Reembolsables en conformidad a la ley; de transporte, fletamento, correduría, transacción, comodato, mutuo, fianza, depósito, cambio, agencia, comisión, de obras, de estudios, de ingeniería y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y promesas de contratos, de cualquier especie, clase y naturaleza que fueren, nominados o innominados, pudiendo determinar las cosas que sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad activa o indivisibilidad, convenir cláusulas penales y multas a favor de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, en favor de la Sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, terminación y evicción. Aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver y resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competan a la Sociedad. **TRES)** Comprar, vender, permutar, ceder, transferir y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles y comprar bienes raíces, en ambos casos corporales o incorporales. **CUATRO)** Dar y tomar en arrendamiento, leasing, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. **OCHO)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar pólizas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de

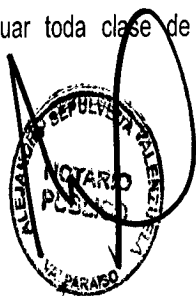
CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA
21 SET. 2015
ALEJANDRO SEPULVEDA VALENZUELA NOTARIO PUBLICO VALPARAISO





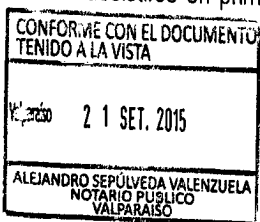
siniestros. **TRECE**) Solicitar toda clase de concesiones administrativas y de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren, sobre todo género de bienes o servicios, ante las entidades y autoridades competentes y suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para perfeccionar dichas concesiones o permisos. **Dieciocho**) Constituir servidumbres activas y pasivas, de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren. **VEINTITRES**) Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad. Asimismo, cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a la Compañía a cualquier título, sea el deudor persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya se trate de obligaciones en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, o en bienes de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren, pudiendo aceptar toda clase de daciones y adjudicaciones en pago. Lo anterior incluye las más amplias facultades para novar. **VEINTISEIS**) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, tributarias, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u otro tipo de organismos, de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren, entre ellas, y sin que esta enumeración sea taxativa, sino que meramente enunciativa y ejemplar, el Servicio de Impuestos Internos, la Dirección General de Aduanas, la Tesorería General de la República, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Superintendencia de Valores y Seguros, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, la Superintendencia de Seguridad Social, la Comisión Nacional de Energía, las Municipalidades, etc., para solicitar el timbraje de documentos o libros de contabilidad, certificados de deudas y demás certificaciones; firmar las liquidaciones y declaraciones de toda clase de tributos fiscales o municipales; imputar pagos a determinados impuestos; solicitar devoluciones y condonaciones de impuestos y sus multas y percibirlos; efectuar toda clase de presentaciones y declaraciones, modificarlas y

CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA
Valparaíso 21 SET. 2015
ALEJANDRO SEPÚLVEDA VALENZUELA NOTARIO PÚBLICO VALPARAÍSO





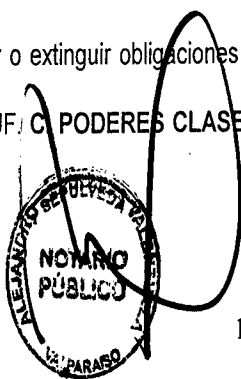
desistirse de ellas; hacer declaraciones juradas y otorgar certificados y, en general, ejecutar y celebrar con ellas o ante ellas todas clase de actos, contratos, trámites, diligencias y actuaciones de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren. **VEINTIOCHO)** Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, o de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella. **VEINTINUEVE)** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas o de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren, sobre cualquier tipo de bienes o servicios, corporales o incorporeales, raíces o muebles, de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren. **TREINTA)** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales o modelos industriales, secretos comerciales, industriales e informáticos, publicaciones, folletos, obras técnicas, fotografías, proyectos, bocetos, maquetas, videogramas, películas, diagramas; patentar inventos; actuar y hacerse parte en juicios marcarios, deducir oposiciones, solicitar nulidades, designar procuradores de marcas; y, en general, sin limitación alguna y entendiendo la enumeración previa como meramente indicativa y ejemplar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos y efectuar todas las presentaciones, tramitaciones, actuaciones y diligencias posibles en relación con estas materias. **TREINTA Y UNO)** Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier especie, clase o naturaleza que fuere, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedará facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la





demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, aprobar, modificar o rechazar convenios de cualquier especie, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir, pudiendo conferir y delegar este poder y designar abogados patrocinantes libremente. **B. Uno. FORMA DE ACTUAR Y LIMITACIONES APODERADOS CLASE B.** Los apoderados con las facultades del Poder General Limitado, actuando individualmente y anteponiendo a su nombre la razón social, podrán representar a la Sociedad, en ausencia o impedimento del Gerente General, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, con todas las facultades antes mencionadas, pudiendo ejecutar o suscribir actos, contratos, convenciones o actuaciones, que involucren contraer, modificar, o extinguir obligaciones para la Sociedad, por montos que no excedan de cuatrocientas UF. Asimismo, tratándose de actos, contratos, convenciones o actuaciones, que involucren contraer, modificar, o extinguir obligaciones para la Sociedad por montos que excedan de cuatrocientas UF, podrán representar a la Sociedad, en ausencia o impedimento del Gerente General, con todas las facultades antes mencionadas, dos cualquiera de los apoderados Clase B, actuando conjuntamente y anteponiendo a su nombre la razón social. Por otra parte, los Apoderados Clase B, podrán actuar individualmente en la adjudicación y celebración de contratos de asesoría, obras y servicios que involucren obligaciones por montos hasta cuatrocientas UF. Tratándose de montos superiores a cuatrocientas UF, podrán ejecutar dichos actos o contratos actuando cualquiera de ellos conjuntamente con un Apoderado Clase A, o conjuntamente dos Apoderados Clase B, pero se requerirá aprobación previa del Directorio de la Sociedad cuando dicho contratos superen las doce mil UF en caso de asesorías o veinte mil UF para obras u otros servicios distintos a asesorías. También estarán facultados para concurrir – cualquiera de ellos - con el Gerente General en la celebración de los demás actos, contratos, convenciones o actuaciones que involucren contraer, modificar o extinguir obligaciones para la Sociedad, por montos que excedan de cuatrocientas UF. **C. PODERES CLASE C.** Los apoderados Clase C serán de Nivel

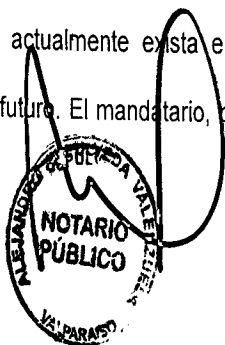
CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA	
Valparaíso	2 1 SET. 2015
ALEJANDRO SEPÚLVEDA VALENZUELA NOTARIO PÚBLICO VALPARAISO	





Uno y de Nivel Dos. Para operaciones de hasta cinco mil unidades de fomento, actuarán conjuntamente dos apoderados cualesquiera de Nivel Uno, o bien un apoderado cualquiera de Nivel Uno conjuntamente con un apoderado de Nivel Dos. Para operaciones sobre cinco mil UF, actuarán conjuntamente dos apoderados cualesquiera de Nivel Uno. Para protestar cheques, bastará la firma de uno sólo de los apoderados Clase C, sea Nivel Uno o Nivel Dos. Los apoderados Clase C, actuando en la forma expresada, estarán facultados para representar a la Sociedad ante los bancos comerciales y entidades financieras, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, incluido el Banco Central de Chile y el Banco del Estado de Chile, con las siguientes facultades: Abrir y contratar cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, incluso firmando cheques en formulario continuo; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, letras y demás documentos mercantiles, ceder créditos y aceptar cesiones, retirar talonarios de cheques, reconocer saldos en cuentas corrientes, endosar en comisión de cobranza o depositar en Bancos; protestar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios y mercantiles, sean éstos nominativos, a la orden, o al portador, en moneda nacional o extranjera; tomar boletas de garantía; y, ejercitar las acciones legales que a la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos. Podrán también Invertir los dineros de la Sociedad celebrando para ello y en su representación todos los actos y contratos que sean necesarios para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado; quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro en bancos y en cualquier otro tipo de instituciones financieras; en bonos de cualquier clase, especie o naturaleza, en todo tipo de instrumentos que emitan el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República y en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicionales, que actualmente exista en el país o en el extranjero o que pueda establecerse en el futuro. El mandatario, podrá en relación con estas inversiones, abrir

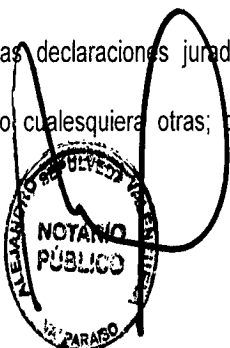
CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA
21 SET. 2015
ALEJANDRO SEPÚLVEDA VALENZUELA NOTARIO PÚBLICO VALPARAÍSO





todo tipo de cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la Sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos y liquidar en cualquier momento tales inversiones. Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. Contratar préstamos con bancos u otras instituciones financieras, de crédito o de fomento, y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, ya sean como créditos en cuenta corriente, avances contra aceptación, sobregiros, emisión de bono o debentures, líneas de crédito o en cualquier otra forma. También estarán facultados para girar contra las cuentas corrientes que la Sociedad mantenga en el país, para el pago de retenciones judiciales, mediante la suscripción de cheques; y podrán efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior, representar a la Sociedad en todas las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales, Aduanas, Compañías de Seguros y empresas de Transporte Marítimo, Aéreo y Terrestre, y otras autoridades y entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en relación con la importación o exportación de mercaderías, y en relación con toda clase de operaciones de cambios internacionales. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino que meramente enunciativa y ejemplar, los apoderados, actuando en la forma antes referida, podrán presentar y firmar registros de importaciones y exportaciones, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuese exigida por el Banco Central de Chile, por los servicios de aduana y otras autoridades; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque; solicitar modificaciones de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la Sociedad; firmar las declaraciones juradas que puedan exigirse en relaciones de comercio exterior o cualesquiera otras; contratar acreditivos en moneda nacional o

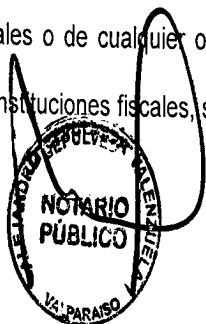
CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA	
Valparaíso	21 SET. 2015
ALEJANDRO SEPÚLVEDA VALENZUELA NOTARIO PÚBLICO VALPARAISO	





extranjera, simples o documentarios, divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, celebrar ventas condicionales y compraventas de divisas a futuro; autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de cambios internacionales; asumir riesgos de diferencias de cambios y, en general, toda especie, clase y naturaleza de actos, contratos, trámites, declaraciones y diligencias relativas a operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales. En lo que se refiere al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la Sociedad mandante o los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal. **C. Uno. FORMA DE ACTUAR Y LIMITACIONES DE APODERADOS CLASE C:** Los apoderados con las facultades del Poder Bancario, Comercial y Financiero serán denominados Apoderados Clase C Nivel Uno y Apoderados Clase C Nivel Dos. Para cualquiera de las operaciones descritas anteriormente, que involucren montos hasta cinco mil UF, actuarán conjuntamente dos cualquiera de los Apoderados Clase C Nivel Uno, o uno cualquiera de los Apoderados Clase C Nivel Uno, conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Clase C Nivel Dos. Para cualquiera de las operaciones descritas anteriormente, que involucren montos sobre UF cinco mil, actuarán conjuntamente dos cualesquiera de los Apoderados Clase C Nivel Uno. Finalmente, se deja constancia que para protestar cheques, bastará la firma de un sólo Apoderado Clase C Nivel Uno o Clase C Nivel Dos. **D. PODERES CLASE D.** Actuando individualmente podrán suscribir las órdenes de compras e insumos que la Compañía coloque hasta por el equivalente a cinco mil UF. **E. PODERES CLASE E: FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y LABORALES.** Los apoderados Clase E, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, podrán concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u otro

CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA
21 SET. 2015
ALEJANDRO SEPÚLVEDA VALENZUELA NOTARIO PÚBLICO VALPARAÍSO



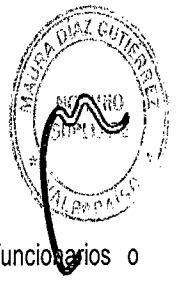




tipo de organismos, de cualquier especie, clase o naturaleza que fuere, entre ellas, y sin que esta enumeración sea taxativa, sino que meramente enunciativa y ejemplar, al Servicio de Impuestos Internos, a la Dirección General de Aduanas, a la Tesorería General de la República, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, a la Superintendencia de Seguridad Social, a la Superintendencia de Valores y Seguros, a la Comisión Nacional de Energía, a las Municipalidades, etc., para solicitar el timbraje de todo tipo de documentos o libros de contabilidad, certificados de deudas y demás certificaciones tributarias o de otra índole; firmar las liquidaciones y declaraciones de toda clase de tributos fiscales o municipales, solicitar devoluciones y condonaciones de impuestos y sus multas y percibir las; imputar pagos a determinados impuestos, pedir devoluciones de éstos; solicitar patentes, permisos, condonaciones, rebajas, plazos, prórrogas de plazo, efectuar toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; hacer declaraciones juradas y otorgar certificados y, en general, ejecutar y celebrar con ellas o ante ellas todas clase de actos, contratos, trámites, diligencias y actuaciones de cualquier especie, clase o naturaleza que fueren, sin más limitación que el emplazamiento previo en la forma que corresponda, tratándose de multas, sanciones, citaciones o giros. También podrán representar a la Sociedad en todas las materias propias de las relaciones laborales y, especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino que simplemente enunciativa, suscribir documentos y formularios relacionados con el pago de las imposiciones previsionales de la Sociedad, de cualquiera entidad de previsión, firmar licencias médicas, formularios de solicitudes de cualquier naturaleza de los trabajadores con sus respectivas instituciones previsionales; autorizar cargas de familia, certificados de renta; avisos de cesación y finiquitos con los trabajadores de la Compañía; y, en general, actuar frente a terceros y al personal en relación con la aplicación de las leyes del trabajo y de la previsión con las más amplias facultades. En virtud de este mandato, los apoderados podrán indistintamente, representar a la Sociedad mandante con las siguientes facultades: **UNO.-** Negociar y

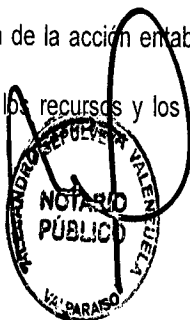
CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA
Valparaíso 2 1 SET. 2015
ALEJANDRO SEPÚLVEDA VALENZUELA NOTARIO PÚBLICO VALPARAÍSO





suscribir contratos de Trabajo, colectivos o individuales, contratar funcionarios o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos; y, contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. En el ejercicio de esta facultad, los mandatarios podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; podrán fijar honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago; ejercitar o renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver y resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competen a la Sociedad derivadas de los contratos de trabajo ya celebrados o que celebre en el futuro.- **DOS.-** Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante la Inspección del Trabajo, Dirección del Trabajo, Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y, en general, ante todo tipo de autoridades previsionales, de salud y del trabajo.- **TRES.-** Previo acuerdo expreso del Directorio de la Sociedad, representar a la Sociedad en los contratos de suscripción de acciones que se acuerde celebrar, con cargo a los anticipos de las indemnizaciones por años de servicio que otorgue la Sociedad a sus trabajadores.- **CUATRO.-** Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales de materias laborales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal, ordinario, especial, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad mandante como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan facultados para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir,

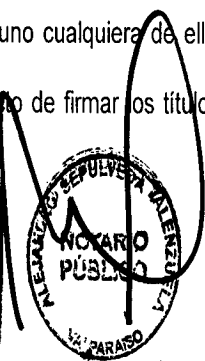
CONFORME CON EL DOCUMENTO  
TENIDO A LA VISTA  
21 SET. 2015  
ALEJANDRO SEPÚLVEDA VALENZUELA  
NOTARIO PÚBLICO  
VALPARAÍSO





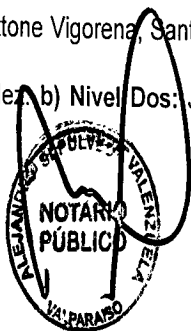
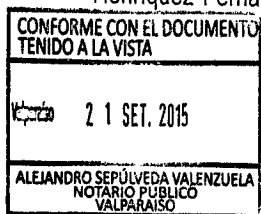
comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. Podrán, asimismo, representar a la Sociedad ante las Instituciones de Previsión, sean públicas o privadas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones u Órganos de Salud, sean públicos o privados, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, organismos del Trabajo, y para despedir y contratar empleados, como asimismo, para modificar sus contratos, pudiendo firmar por ésta los instrumentos que procedan y constituir y alzar prendas sobre las acciones que adquieran los trabajadores con préstamos otorgados por la empresa. Además, podrán representar a la Sociedad en todas las materias relacionadas con su personal, ante las Instituciones de Previsión, sean públicas o privadas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones u Organismos de Salud, Isapres, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Organismos del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República y Tesorerías Municipales y para suscribir finiquitos de Contratos de Trabajo; y podrán representar a la Sociedad en la suscripción de convenios con instituciones o profesionales de la salud, a fin de que presten servicios a las personas afiliadas al Servicio Médico de la Sociedad. Quedan especialmente facultados para celebrar convenios con clínicas y hospitales, tanto en atención ambulatoria como en hospitalizaciones, y con farmacias, servicios de ambulancias, dentistas, centros médicos, institutos o centros de diagnósticos, centros radiológicos, centros ortopedistas, ópticos, laboratorios clínicos y médicos, otros profesionales de la salud y cualquiera otra persona o institución relacionada con este tipo de servicios. Igualmente, podrán firmar todos los documentos que sean necesarios, fijar plazos, precios, honorarios y modalidades de prestación de servicios, y celebrar y ejecutar todos los contratos, actos, convenios, trámites y diligencias necesarios para estos efectos. **F. PODERES CLASE F.** Facultades para suscribir títulos de acciones de la Sociedad y registro Accionistas/A.D.R. Los apoderados Clase F, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, podrán hacer las veces del Gerente General, para el solo efecto de firmar los títulos de acciones de la empresa, de acuerdo con lo

CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA
Valparaíso 21 SET. 2015
ALEJANDRO SEPÚLVEDA VALENZUELA NOTARIO PÚBLICO VALPARAISO





dispuesto por el artículo once del Decreto Supremo de Hacienda número setecientos dos de mil once, que aprueba en Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas. Actuando de la misma forma los apoderados Clase F podrán firmar en representación de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades del Gerente General o del que haga sus veces, los certificados de inscripción en el Registro de Accionistas de la Sociedad, que sean solicitados por accionistas para los efectos de acceder al mercado cambiario formal en virtud del programa de American Depositary Receipts -ADR- de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. **G. PODERES CLASE G. Facultades para comunicaciones de hechos o informaciones esenciales.** Los apoderados Clase G actuando individualmente uno cualquiera de ellos podrán, suscribir la comunicación de hechos o informaciones esenciales. **H. PODERES CLASE H: FACULTADES JUDICIALES.** Los apoderados Clase H, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, podrán representar a la Sociedad. en todos los juicios de cualquier naturaleza que sean que se tramiten ante cualquier Tribunal, y en cualquier instancia o etapa procesal, con las facultades del inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; y además con las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, renunciar los recursos o términos legales, transigir, aprobar convenios y percibir y con la limitación de no poder contestar nuevas demandas sin previa notificación del representante legal de la Compañía. Se les faculta también para delegar este poder. **I. DESIGNACIÓN DE APODERADOS.** Los directores acordaron designar como apoderados de la misma a las siguientes personas, según cada categoría: **Uno. Apoderados Clase A:** José Luis Murillo Collado, Jorge Lesser García-Huidobro y Juan Ignacio Parot Becker. **Dos. Apoderados Clase B:** Francisco Javier Ottone Vigorena, Nicolás Navarrete Hederra, Domingo Antonio Tapia Navarro y Cristián Iván Vergara Castillo. **Tres. Apoderados Clase C:** a) **Nivel Uno:** Nicolás Navarrete Hederra, Francisco Javier Ottone Vigorena, Santiago Arnoldo Fredes Echeverría y Jaime Antonio Henríquez Fernández. b) **Nivel Dos:** Juan Edmundo Araya Pizarro y Rodolfo Antonio



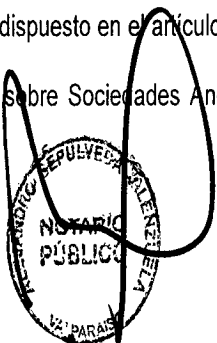


Toro Carrasco. Cuatro. Apoderado Clase D: Nicolás Navarrete Hederra. Cinco. Apoderado Clase E: Jaime Antonio Henríquez Fernández, Domingo Antonio Tapia Navarro y Nicolás Navarrete Hederra. Seis. Apoderado Clase F: Nicolás Navarrete Hederra y Domingo Antonio Tapia Navarro. Siete. Apoderado Clase G: Francisco Javier Ottone Vigorena, Domingo Antonio Tapia Navarro y Nicolás Navarrete Hederra. Ocho. Apoderado Clase H: Domingo Antonio Tapia Navarro y Alfonso Véliz Cabello. J.

**FACULTADES DEL GERENTE GENERAL.** El Directorio acordó delegar en el Gerente General, don José Luis Murillo Collado, la facultad de designar apoderados y conferirles los poderes contenidos en la estructura de poderes aprobada, relevarlos y revocarles los poderes otorgados. Esta delegación incluye la facultad de revocar los poderes que acaba de otorgar el Directorio. No obstante, el Gerente General, don José Luis Murillo Collado, no podrá conferir poderes Clase A, aunque sí podrá revocarlos. V.

**REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.** El directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros, facultar a los abogados Salvador Valdés Correa, Domingo Tapia Navarro, Cristián Eyzaguirre Court y Arturo Poblete Castro para que, uno cualquiera de ellos, reduzca a escritura pública, en todo o en parte, el acta de esta sesión o la inserte, también en todo o en parte, en otra escritura pública o privada si ello fuere necesario, y efectúe todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados, resolviéndose llevar adelante los acuerdos de esta sesión, sin esperar la aprobación de su acta en otra posterior, bastando para ello que sólo se encuentre firmada por todos los directores presentes. Asimismo, la unanimidad de los directores presentes acordó facultar al portador de una copia autorizada de la escritura pública a la cual se reduzca el acta de la presente sesión, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que en derecho correspondan. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las doce horas. **CERTIFICADO:** El Presidente y el Secretario, quienes firman la presente acta en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, certifican que los directores señores

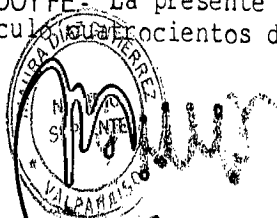
CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA
Valparaíso 21 SET. 2015
ALEJANDRO SEPÚLVEDA VALENZUELA NOTARIO PÚBLICO VALPARAÍSO





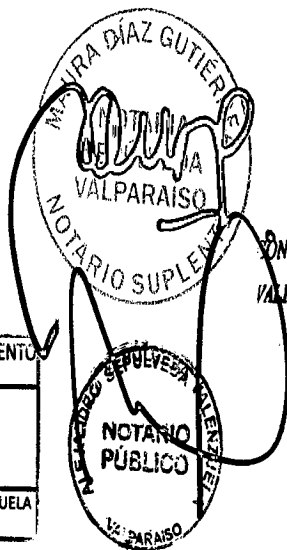
Jorge Lesser García Huidobro, Alejandro Ferreiro Yazigi y Stacey Leane Purcell, participaron en esta sesión comunicados simultánea y permanentemente con las personas presentes en la sala de reunión, a través de un sistema de conferencia telefónica aprobado previamente por este Directorio." Firmado: Jorge Lesser García Huidobro, Presidente. Alejandro Ferreiro Yazigi, Director. Stacey Leane Purcell, Director. Juan Ignacio Parot Becker, Director y Secretario. El Notario que autoriza, certifica que los Acuerdos del Directorio de ESVAL S.A., transcritos precedentemente, se encuentran conformes con el Acta original tenida a la vista, que rola a fojas veintiséis y siguientes del Libro de Actas respectivo. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente, conjuntamente con el notario que autoriza. ANOTADA EN EL LIBRO DE REPERTORIO

BAJO EL NÚMERO 106/2014.- DOY FE.- La presente escritura se autoriza en conformidad al artículo cuatrocientos dos del Código Orgánico de Tribunales.-



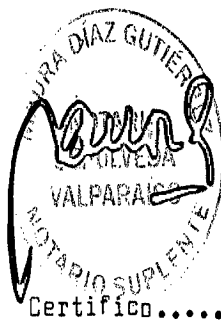
*[Handwritten signature]*  
DOMINGO TAPIA NAVARRO

c.i.: 6.645.077-5

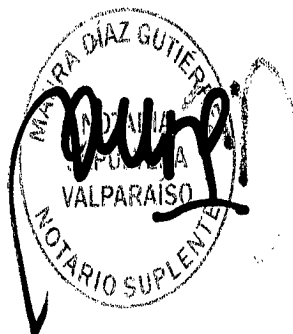


CONFORME CON SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO ESTA COPIA  
VALPARAISO. 07 FEB. 2014

CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA	
Valparaíso	21 SET. 2015
ALEJANDRO SEPÚLVEDA VALENZUELA NOTARIO PÚBLICO VALPARAISO	



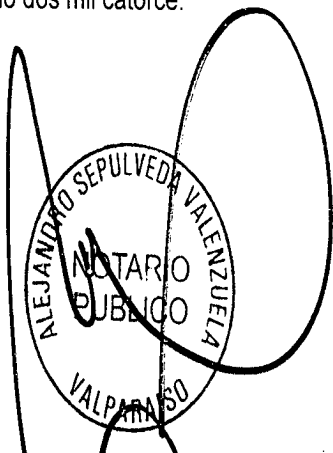
INDUSTRIAL S.A.  
Conforme Art. 44 Inc. 3° C.O.T



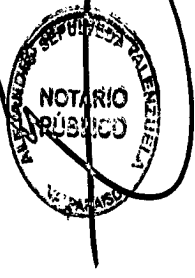
*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text]*

que con esta fecha, siendo las doce horas cincuenta minutos, he tenido a la vista la matriz de la Reducción a Escritura Pública del Acta de Sesión de Directorio, Revocación y Nueva Estructura de Poderes de ESWAL S.A. que antecede, otorgada ante mí por don Domingo Tapia Navarro, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil setenta y siete guión cinco, con fecha diecisiete de Enero del dos mil catorce, anotado en el Repertorio correspondiente con el número ciento seis/ dos mil catorce; del Tomo del Protocolo de Escrituras Públicas y Documentos Protocolizados, del mes de Enero del año dos mil catorce, a mi cargo, donde **no hay constancia que esta escritura pública haya sido modificada, ni revocada a la fecha, encontrándose por tanto vigente.** Valparaíso, a diecisiete de Marzo del año dos mil catorce.



CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA	
Valparaíso	21 SET. 2015
ALEJANDRO SEPÚLVEDA VALENZUELA NOTARIO PÚBLICO VALPARAÍSO	





**CONSERVADOR DE COMERCIO  
VALPARAISO**

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER**

Folio N° 6475.-

Carátula N° 9212933.-



Formato Electrónico. Aprobado por Ley N° 19.799.  
A.A. Excmo. Corte Suprema de Chile.  
Certificado N° 658319. Carátula: 9212933. Verifique validez en <http://www.fojas.cl>.

Certifico que al margen de la inscripción de revocación de poderes y nueva estructura de poderes conferidos por la sociedad ESVAL S.A., en favor del Gerente General y apoderados clases A,B,C,D,E,F,G y H, respecto de don JOSE LUIS MURILLO COLLADO, inscrita a fojas setenta y dos -72- número sesenta -60-, del Registro de Comercio del año dos mil quince -2015-, no existe constancia alguna a la fecha, de su revocación.-

Valparaíso, 11 de septiembre de 2015.-  
R.S.M.

CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA
Valparaíso 21 SET. 2015
ALEJANDRO SEPÚLVEDA VALENZUELA NOTARIO PUBLICO VALPARAISO



Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, 11 Septiembre de 2015  
Emiso con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de  
13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-  
Certificado N° 658319.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl) .-